ACUERDO No. 0005

(26 FEB 2026)

"Por medio del cual se crea el FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM en el Municipio de Chaparral – Tolima y se dictan otras Disposiciones"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 43, 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012; el Estatuto Orgánico del Presupuesto; y en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 1, 2 y 13 el deber del Estado de promover la dignidad humana, la igualdad real y efectiva, y la adopción de medidas que garanticen la inclusión de grupos históricamente marginados, dentro de los cuales las mujeres rurales enfrentan mayores barreras de acceso al empleo, al crédito y a la tierra.

Que el artículo 43 reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y ordena al Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y a aquella que se encuentre en situación de debilidad manifiesta, promoviendo su autonomía económica.

Que los artículos 287 y 313 establecen la autonomía de las entidades territoriales y facultan a los concejos municipales para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales y adoptar acuerdos con fines sociales y económicos.

Que la Ley 2535 de 2025 de obligatorio cumplimiento ordena la creación y puesta en marcha del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en todos los municipios del país, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres mediante capital semilla.

Que Chaparral, Tolima, es un municipio de vocación agrícola y cultural, con una amplia extensión rural conformada por cinco corregimientos y 153 veredas, donde las mujeres han desempeñado un papel determinante en la producción agrícola, la seguridad alimentaria, producción agrícola, la producción panelera, el comercio y la economía familiar.

0005

Que la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM Chaparral permitirá impulsar el liderazgo económico femenino, reducir las brechas de desigualdad, fortalecer la autonomía financiera de las mujeres y dinamizar la economía local mediante emprendimientos sostenibles.

Que desde el punto de vista fiscal y presupuestal, el FEM puede financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.

Que la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo representa una decisión responsable, estratégica y visionaria del Concejo Municipal de Chaparral, al dar cumplimiento a un mandato legal vigente, fortalecer la institucionalidad local, promover la equidad de género y generar oportunidades reales de desarrollo económico para las mujeres del municipio.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chaparral - Tolima,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 1. Créase el Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM Chaparral, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres rurales y urbanas del municipio, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025 y las normas presupuestales vigentes.

Parágrafo. El FEM Chaparral se constituye como un instrumento de política pública municipal orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres chaparralunas, en especial a aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. El FEM Chaparral tendrá por objeto financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres residentes en el municipio, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

Parágrafo. El objeto del Fondo se orienta a generar impactos sociales y económicos sostenibles, fomentar el autoempleo, dinamizar la economía local y contribuir a la superación de la pobreza, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 3. Son finalidades específicas del FEM:

a) Promover la autonomía económica de las mujeres chaparralunas.
b) Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
c) Reducir la informalidad económica femenina.
d) Contribuir a la prevención de violencias basadas en género.
e) Fortalecer el tejido social y productivo local.

Parágrafo. La administración municipal podrá priorizar líneas estratégicas de financiamiento en sectores como agricultura sostenible, agroindustria, turismo comunitario, transformación de alimentos, economía circular y emprendimientos urbanos de servicios y comercio, de acuerdo con la capacidad presupuestal y los programas del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Corresponderá al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM Chaparral, en sesión, la elección de las beneficiarias del Fondo, en cualquier sector de inversión, y bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso equitativo de todas las mujeres del municipio, conforme a lo señalado en la Ley 2535 de 2025 y dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del municipio.

Parágrafo. El Comité Operativo se conformará por:

- Un delegado de la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Un delegado de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Un delegado de la Personería Municipal.
- Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio como garante del cumplimiento de los criterios técnicos y no discrecionales.
- En caso de no existir dicho consejo, actuará la Secretaría General y de Gobierno.

ARTÍCULO 5. La administración del Fondo deberá garantizar los principios de legalidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad fiscal y enfoque de género.

Parágrafo. Toda asignación de recursos deberá realizarse mediante convocatorias públicas con criterios objetivos, verificables y de libre acceso, asegurando la participación equitativa de mujeres rurales y urbanas.

CAPÍTULO III
RECURSOS Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 6. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer se financiará con:

a) Ingresos corrientes de libre destinación que se apropien en cada vigencia fiscal.
b) Recursos del Sistema General de Regalías.
c) Recursos del Presupuesto General de la Nación.
d) Donaciones, transferencias y cooperación nacional o internacional.
e) recursos de balance cuya fuente sea ingresos propios de libre destinación.

Parágrafo. 1°. Los recursos del FEM Chaparral tendrán destinación específica y no podrán ser redireccionados a otros fines, salvo disposición legal.

CAPÍTULO IV
BENEFICIARIAS Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Serán beneficiarias del FEM las mujeres mayores de 18 años, residentes en el municipio de Chaparral, que:

a) No cuenten con una fuente permanente de ingresos.
b) Estén clasificadas en los grupos A o B del Sisbén IV.
c) No hayan sido beneficiarias de otro FEM.

Parágrafo. Tendrán prioridad las mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, jóvenes emprendedoras, indígenas y mujeres con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El FEM otorgará capital semilla no reembolsable en los siguientes rangos:

- **Monto mínimo:** cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMLMV.
- **Monto máximo:** hasta tres (3) SMLMV por beneficiaria.

Parágrafo. Los montos se asignarán conforme a la viabilidad técnica, social y económica del proyecto, previa evaluación del Comité Operativo Municipal.

ARTÍCULO 9. El Fondo podrá financiar proyectos asociativos siempre que cumplan los requisitos establecidos y garanticen la participación efectiva de las beneficiarias.

Parágrafo 1°. En todo caso, los recursos asignados del FEM para financiar proyectos colectivos de asociaciones de mujeres no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas.

Parágrafo 2°. Esta limitación no impide que, con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar el número de sus integrantes conforme a sus estatutos, como parte de su fortalecimiento económico y organizativo.

Parágrafo 3°. Después de conformadas las asociaciones o cooperativas de mujeres de las que trata este artículo y de recibidos los recursos del FEM, en ningún caso una misma asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos del Fondo, salvo actualización normativa expresa del orden nacional o departamental que lo autorice.

CAPÍTULO V
FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10. La administración municipal garantizará procesos de capacitación empresarial, educación financiera y asistencia técnica, mediante alianzas con entidades públicas, privadas y académicas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.

Parágrafo. Los procesos de formación deberán incluir temas de enfoque de género, gestión empresarial, contabilidad básica, mercadeo y fortalecimiento asociativo.

ARTÍCULO 11. Se realizará seguimiento y evaluación anual a los proyectos financiados y se presentará informe de resultados al Concejo Municipal y a la comunidad, garantizando el control político y fiscal.

Parágrafo. El informe deberá contener indicadores de impacto social, número de beneficiarias, porcentaje de sostenibilidad de los emprendimientos y cumplimiento de metas presupuestales.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. El Alcalde Municipal reglamentará el funcionamiento del Fondo dentro de los tres (3) meses siguientes, conforme a la Ley 2535 de 2025.

0005

ARTÍCULO 13. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026

OSCAR EMILIO CRIOLLO GAITAN
Presidente Concejo Municipal

MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates uno realizado por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el diecinueve (19) de febrero de 2026 y otro en sesión ordinaria el veintitrés (23) de febrero de 2026; conforme lo ordena el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria Concejo Municipal

Continuación Acuerdo No. 0005

Chaparral, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Recibido en la fecha el proyecto de Acuerdo aprobado por el Honorable Concejo Municipal "**Por medio del cual se crea el FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER-FEM en el Municipio de Chaparral-Tolima y se dictan otras Disposiciones"** Comunicado mediante oficio 300-000048 de fecha 24 de febrero de 2026 y pasa al Despacho del señor Alcalde para que provea lo pertinente.

ANGELA MARIA MENDEZ PARRA
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNCIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
Chaparral, Veintiséis (26) de febrero de 2026

PUBLIQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL
Chaparral, Veintiséis (26) de febrero de 2026

En la fecha se publicó el Acuerdo que precede, en los medios locales

ANGELA MARIA MENDEZ PARRA
Secretaria General y de Gobierno

Revisó: Juan Camilo Duran Murillo, jefe Oficina Jurídica.

Elaboró: María del Rosario Montilla V.